

En el pueblo de Cornellá del Llobregat á veintinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve. Siendo las dieciocho horas, se reunieron en esta Casa Consistorial y en el salón de reuniones públicas para celebrar sesión ordinaria de segunda convocatoria los señores del Ayuntamiento relacionados al margen, bajo la Presidencia de D. Vicente Llivina Fernandez en calidad de alcalde quien la declaró abierta. Acto seguido dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron aprobados los libramientos siguientes: á Don Patricio Rius, por el tercer trimestre de su haber treinta y siete ptes cincuenta centimos; á la Iba de Grandin por su cuenta cinco ptes; á Dolores Marigó por un bono de Beneficencia cuatro ptes; al Centro de Administración Municipal por su cuenta de material impreso reembursable ptes; á la Sociedad General de Aguas de Barcelona, por los meses de Diciembre y Enero ptes, dieciocho ptes cincuenta centimos; y á la Empresa concesionaria de Aguas Subterráneas del Riv Llobregat por la cuenta de alquiler de los contadores correspondiente al mes de Enero, cinco ptes cincuenta centimos;

Se acuerda delegar al señor Alcalde Don Vicente Llivina Fernandez para que comparezca á la reunión que tendrá lugar en San Julián de Llobregat el día dos del proximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, para el examen, discusión y aprobación del presupuesto de gastos cancelarios y del Laboratorio de este Partido correspondiente al año 1921-22.

Dada lectura de un oficio de la Compañía Barcelonesa de Electricidad, numero 834 de fecha diez y siete del actual y por no venir convenientemente reintegrado se acuerda comunicarlo á la expresada Sociedad para que una vez cumplido este requisito el Ayuntamiento resuelva.

Dada lectura de un oficio de la Junta del Real

Canal de la Infanta Doña Luísa Carlota de Borbón participando que para resolver acerca las medidas que deben tomarse para evitar la salida de las aguas de los regaderos y del Canal de dicha Comunidad y subsanar todas cuantas deficiencias se han denunciado, propone que este Ayuntamiento designe un representante para que en unión del que está designado por parte de dicha Junta presida estudiar un plan y someterlo a la aprobación que de común acuerdo haya de resolver la citada Junta del Canal, el Ayuntamiento, por unanimidad acuerda designar al Presidente de la Comisión Municipal de Fomento Don Alfonso Lizarzábal para que lleve la representación de esta Corporación Municipal, comunicándose este acuerdo a la expresada Comunidad.

Dada asimismo lectura del informe y resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia comunicada en oficio nº 154 de fecha diez y seis de los corrientes, revocando el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha primero de abril del año pasado, por el cual fue nombrado Concejal Interventor de Cuentas Don Jacinto Precios Lomero, por haber recurrido contra dicho acuerdo y nombramiento el Concejal Don Fran Vallesmat Puyol.

El Concejal Don Rafael Planes pregunta a la Presidencia desde que fecha deberán contarse el plazo de diez días por los cuales puede reunirse en abrada ante el Ministerio de la Gobernación, toda vez que el oficio lleva la fecha del diez y seis de los corrientes.

Le contesta la Presidencia que los diez días empezarán a contarse desde el día que se notifique a las partes interesadas.

Dada lectura del informe emitido por el arquitecto Municipal Asesor Don Andrés Calzada Peñenarrúa

relativo a la casa que está construyendo Doña Francisca Vidal en la calle de Pi Margall, por haberse apartado del plano aprobado por este Ayuntamiento y cuyo informe ha sido ordenado por esta Corporación en sesión del día cuatro de los corrientes. En el informe leído expone el Arquitecto, que según el plano, el grueso de las paredes de fachada es de treinta centímetros, y las paredes construidas solo tienen quince centímetros, apartándose por completo de las disposiciones legales y lo especificado en los planos aprobados. Expone además que en la ejecución de las obras se han apartado de las reglas de carácter general aplicadas a las obras de vivienda como son en la construcción del tejado, las cuales no puede el Ayuntamiento intervenir por ser de incumbencia puramente particular.

El Concejal Don Rafael Planes pide que la resolución que adopte el Ayuntamiento sea comunicada al propietario, entendiéndose que desde el momento que las obras se han ejecutado apartándose de las disposiciones legales, debe prohibirse el que sea habitado dicho edificio.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal y conforme a lo expuesto por el Concejal Don Rafael Planes, acuerda comunicar a Doña Francisca Vidal la prohibición de habitar el expresado edificio sin antes cumplir las condiciones de seguridad indicadas en el plano aprobado.

Dada lectura de una instancia susrita por Don Pablo Papissa Prats solicitando permiso para erigir un albañal de las casas que posee en la calle de las Moras a la altura de la calle Nueva; acordando el Ayuntamiento puse a la Comisión Municipal de Fomento y Arquitecto para que reformen

Dada lectura del dictamen de la Comisión

Municipal de Torremórtola proponiendo al Ayuntamiento sea comunicado al arquitecto Municipal para que inspeccione en cuanto a garantía y condiciones de higiene y sanidad los edificios numerados dos y cuatro de la calle del Doctor Robert y las casas de propiedad de Don Juan Lainsalvador e Illa; acordando el Ayuntamiento aprobar el dictamen leído.

Dada lectura de otro dictamen de la misma Comisión Municipal de Fomento de fecha veintinueve de los corrientes proponiendo la venta en pública subasta de los doce árboles cedidos por el conde de familia de los menores de Don Pedro Benxant Rey, sitos en el torrente del Hospital, de conformidad al pliego de condiciones presentado y firmado por la propia Comisión, fijando el tipo de subasta en cuatrocientos ochenta pesetas.

El concejal Don Rafael Planes se opone a la aprobación del dictamen leído, y manifiesta que si la resolución que se adopte es en sentido favorable a dicho dictamen, declina todas las responsabilidades que de este acuerdo y de los que se han tomado puedan venir.

Después de intervenir el concejal Don Juan Vallhonrat se acuerda aprobar el dictamen leído, dando un plazo de ocho días para que permanezca expuesto al público el pliego de condiciones para dicha subasta.

El concejal Don Rafael Planes anuncia que contra este acuerdo interpondrá recurso de alzada.

Dada lectura de otro dictamen de la propia Comisión de Fomento, de fecha veintinueve de los corrientes relativo a la adopción de unas reglas que deben imponerse a los propietarios de fincas urbanas y rusticas con fachadas en las calles, plazas y demás vías públicas de este pueblo, el Ayuntamiento, por unanimidad ha tomado los siguientes acuerdos: Primero. Se obliga a todos los propietarios de fincas urbanas con fachada en calles, caminos y pases para que conduzcan las

aguas de los tejados por medio de canalones convenientemente tapados hasta la cuneta de la calle y si en esta hay construida cloaca las conducirán hasta la misma con el correspondiente albañal de empalme. = Segundo = Asimismo vienen obligados los propietarios de fincas urbanas, paredes de jardines, patios o huertos con fachada en calles y demás vías públicas que tengan abiertos agujeros para la salida de los aguas, tanto si son sucias como limpias, a conducirlos por medio de albañales, debidamente tapados en la forma y condiciones que para cada caso acuerde el Ayuntamiento al solicitarse el correspondiente permiso. = Tercero = Igualmente están obligados los propietarios de fincas rusticas lindantes con vías públicas a tener las margenes cercadas en talud con el tanto por dentro de desnivel correspondiente o bien a construir muros de obra de fábrica para después protegidos. = Cuarto = Que todas cuantas disposiciones, acuerdos y concesiones que haya otorgado este Ayuntamiento y contravengan las presentes acuerdos, queden nulos y sin valor alguno, debiendo sujetarse los propietarios al cumplimiento de los presentes acuerdos; y Quinto = Que se publiquen los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la forma acostumbrada en la localidad; dando un plazo de treinta días para poner en regla todos cuantos propietarios no lo estén, en la inteligencia que para los cuales se instruya el oportuno expediente, procediendo este Ayuntamiento a ordenar la realización de las obras por cuenta de los propietarios que dejen de verificarlo.

Dada lectura de un Dictamen de la Comisión Municipal de Gobernación presentando un proyecto de Reglamento de los Empleados adscritos a la Secretaría, Recaudación y Depositaria de este Ayuntamiento, como

asimismo a la Plaza Mercado y Matadero al objeto de regular y ordenar las atribuciones que en el cumplimiento del deber vienen obligados los empleados e igualmente las responsabilidades en que incurren, siendo dicho proyecto de Reglamento ampliación del que se formó en quince de Mayo de 1919 y que no se llevó a la práctica, el cual, íntegramente, es como sigue: =

« Proyecto de Reglamento de Empleados Municipales de Cornellá del Llobregat.

Artº 1º = Los empleados municipales todos los nombrados por el Ayuntamiento y pagados en fondos municipales.

Artº 2º = El Ayuntamiento tendrá los empleados siguientes: Un Secretario; un archivero municipal; dos Auxiliares de Secretaria; Un Veterinario Municipal con el carácter de Director de la Plaza Mercado y Matadero; un Depositario y dos alguaciles.

Artº 3º = Si las necesidades del servicio lo exigen, el Ayuntamiento podrá aumentar el número de empleados, pero para disminuirlos tendrá que atenerse a los preceptos y requisitos que imponen las leyes.

Artº 4º = El nombramiento de los empleados municipales se hará mediante concurso anunciado en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles para todos los cargos.

Artº 5º = Las condiciones necesarias para el nombramiento de los empleados municipales serán las exigidas por la ley Municipal y las que acuerde el Ayuntamiento al anunciar el concurso.

Artº 6º = Se declara la inamovilidad en sus cargos para todos los empleados municipales.

Artº 7º = Ningun empleado municipal podrá ser declarado cesante sino por falta grave y previa formación de expediente siendo al interesado, ni

tampoco podrá rebajarse el sueldo señalado en este Reglamento. Si del expediente resultare haber incurrido el empleado municipal en falta grave se acordará la cesación o destitución indicadas por las dos terceras partes del total de concejales de que se compone la corporación.

Artº 8º = Los empleados municipales cesarán en sus destinos: 1º - Por sentencia o auto de los Tribunales = 2º - Por reparación en virtud de expediente. = 3º - Por jubilación = 4º - Por incapacidad o incompatibilidad.

Artº 9º = Serán faltas leves: 1º - Las faltas injustificadas de asistencia. = 2º - La falta de celo en los asuntos del servicio siempre que no haya causado grave perjuicio a los intereses municipales. = 3º - La desconsideración o falta de respeto a los superiores.

Artº 10º = Serán faltas graves: 1º - La malversación de fondos. = 2º - El cohecho. = 3º - La prevaricación. 4º - El abandono de destino. = 5º - La insubordinación y la desobediencia. 6º - La reincidencia por tercera vez en falta leve.

Estas faltas deberán acreditarse mediante el oportuno expediente en que será oído el interesado.

Se considerarán como incurso en falta grave y perderán inmediatamente sus cargos: = 1º - Cometer cualquier delito que esté castigado con las penas de inhabilitación. = 2º - Los quebrados o concursados no rehabilitados. = 3º - Los deudores en cualquier forma a fondos públicos o por alcance de cuentas en responsabilidad criminal.

Artº 11º = Las faltas leves en que incurran los empleados serán castigados por el Alcalde con apercibimiento, amonestación o privación de sueldo por el plazo máximo de ocho días o suspensión por el mismo plazo.

Por el hecho concreto que ha motivado no podrá suspenderse nuevamente al empleado, si sea no procederán dos o más suspensiones por un mismo hecho.

La reincidencia por tres veces en falta leve se considerará como falta grave.

Si a la suspensión sucede la instrucción del expediente podrá durar aquella hasta su terminación o hasta sesenta días después de haberse incoado.

Artº 12 = Transcurrido dicho plazo de suspensión el empleado será reintegrado en su cargo y devengará sus haberes caso de haber sido ilegal la suspensión o privación de sueldo.

Artº 13 = Para destituir a un empleado se instruirá por el Alcalde o Concejál en quien delegue, un expediente en que será visto por término que no podrá bajar de veinte días, el acusado, al que se le pondrá de manifiesto todo lo actuado para que pueda presentar descargos, debiendo resolverse, por el Ayuntamiento, el caso dentro de un plazo que no podrá bajar de veinte días.

Si transcurrido este plazo o el de sesenta días desde que se incoó el expediente sin que se haya resuelto, se reintegrará al empleado en sus funciones con derecho a devengar haberes por el tiempo que haya durado la suspensión.

La destitución por acuerdo del Ayuntamiento será válida cuando la acuerden las dos terceras partes del total de Concejales propietarios de que se compone la Corporación.

Artº 14º = Contra el acuerdo de suspensión y destitución adoptados por el Alcalde y Ayuntamiento, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el Gobernador de la Provincia. Siempre que sea ilegal la destitución podrán los interesados reclamar de los caudales de la misma los haberes devengados.

Artº 15º = Las horas de oficina para los empleados



de Secretaría serán de sus horas diarias en tiempos normales, y cuando el servicio lo exija, podrá el Ayuntamiento acordar prorrogar las horas de trabajo hasta siete horas diarias.

La distribución del trabajo será de Octubre a Mayo de nueve a doce y de quince a dieciocho y en los meses de Junio a Septiembre de ocho a catorce.

Las horas destinadas a oficinas para el público será una diaria anunciada constatemente en las tablillas de anuncios y en las ventanillas de las oficinas.

Artº 16º = Los auxiliares de Secretaría se distribuirán en el trabajo en la forma que disponga el Secretario, como Jefe y ordenador del trabajo de oficina.

Artº 17º = Los empleados que prestarán servicio en la Plaza Mercado y Matadero serán: el Tenedor Municipal con el carácter de Director de la Plaza Mercado y Matadero; el Alguacil segundo que será el portero de ambos edificios y con carácter auxiliar lo será el Alguacil primero, cuando lo solicite el Director de la Plaza Mercado y Matadero, previo el informe favorable del Señor Comisario Inspector de la Plaza Mercado y Matadero. No obstante, se procurará que el Alguacil primero se le deje libre de servicio en la Plaza Mercado y Matadero a las ocho de la mañana, al objeto de poder estar al servicio de las oficinas del Ayuntamiento.

Artº 18º = En cuanto a la dirección, administración y régimen de la Plaza Mercado y Matadero se confeccionará un Reglamento que será aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal.

Artº 19º = El Alguacil primero será el portero del Ayuntamiento y a la vez desempeñará

el cargo de portero de las Casas Consistoriales, viniendo obligado diariamente al aseo y limpieza de dicho edificio y oficinas, abrir y cerrar las puertas durante las horas de oficina, y cuando no tenga comisión alguna que cumplir permanecerá en el despacho que se le habilitará, no pudiendo separarse que no sea con el consentimiento del señor Alcalde.

Mientras el Ayuntamiento no tenga habitación en la misma Casa Consistorial, retendrá en una cantidad anual al portero en concepto de alquiler por la casa que habite.

Artº 20º = El empleado encargado de la recaudación de todos los Impuestos y arbitrios Municipales vendrá obligado a librar el correspondiente recibo del importe de la cantidad o cantidades que se le entreguen, debiendo ingresar diariamente en la Depositaria Municipal todo cuanto haya recaudado, utilizando el impuesto declarado no del Oficial para el Ayuntamiento.

Artº 21º = El Ayuntamiento retendrá en una cantidad anual al Recaudador y al Depositario en concepto de monedas falsas o por quebrantos y pérdidas.

Artº 22º = Leva obligación propia de los funcionarios de este Ayuntamiento, además de lo expresamente determinado, todo aquello que les exige la Ley Municipal vigente y Reglamento especial y lo que demande la naturaleza del cargo.

Artº 23º = Ningun empleado podrá ausentarse en las horas destinadas a oficinas a no ser que sea con licencia del Alcalde si es por un día y si es por mas tiempo correspondera al Ayuntamiento. Los sábados por la tarde no habrá oficinas.

Artº 24º = Ningun Concejál podrá solicitar el servicio de ningún empleado contra lo dispuesto

en este Reglamento y para aquello que consista en funciones propias del cargo tendra que estar autorizado por la alcaldia para aquella solicitud.

Artº 25º = Ni el alcalde ni los concejales podran extraer documentos de las oficinas municipales. El Secretario tendra las llaves del Archivo y nadie podra penetrar en el fuera de los hors de oficina.

Artº 26º = El encargado del Archivo municipal no podra entregar documentos alguno a ninguna persona sin previo permiso del Alcalde.

Artº 27º = Los empleados municipales disfrutaran la siguiente escala de sueldos:

Secretario = tres mil seis cientos cincuenta pesos.

Gratificacion por alquiler de casa = dos cientos pts.

Archivero = quinientos pts.

Auxiliar primero = dos mil quinientos cincuenta <sup>algunos</sup> pts cincuenta ct.

Auxiliar segundo = dos mil quinientos cincuenta <sup>algunos</sup> pts cincuenta ct.

Veterinario Municipal = mil noventa pesos.

Alguacil primero = dos mil ciento noventa pesos.

Gratificacion por alquiler de casa = noventa pesos.

alguacil segundo y Vigilante del Matadero y Plaza Mercado = dos mil ciento noventa pts.

Depositario = dos cientos cincuenta pts.

Artº 28º = Se concedera jubilacion a los empleados cuando por prescripcion facultativa se declare la imposibilidad para el trabajo de todo funcionario municipal.

Artº 29º = Tan pronto se ponga en vigor el presente Reglamento se procedera por el Ayuntamiento a la formacion del escalafon de antiguedad de cada empleado uniendo al expediente iniciado para la formacion de este Reglamento el acta de la toma de posesion de cada uno de los empleados, por orden de antiguedad, siendo computable los años de servicio, cuyo documento se acreditara por certifica-

ción del Secretario.

Artº 30º: Los empleados en los casos de enfermedad cobrarán el sueldo íntegramente, siempre que se acredite tal estado por certificación facultativa.

Dejará de percibir el haber el empleado cuando la enfermedad sea de las clasificadas de venenos en general, las que resulten ser producidas por estado de embriaguez, por deportes, o por disputas de carácter particular.

Artº 31º: El Ayuntamiento concederá la excedencia a todo empleado que la solicite, el cual tendrá siempre preferente derecho para ocupar las vacantes que existan del mismo empleo o del inmediato inferior.

Artº 32º: El presente Reglamento se pondrá en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez aprobado por la Junta Municipal no teniendo efecto retroactivo la aplicación del mismo.

Artº 33º: Para la modificación o ampliación del presente Reglamento se observarán los mismos trámites requeridos para su formación, no pudiendo ser por modificación los artículos que hayan caído dentro a favor de algún empleado.  
 Carretera del Lobregat a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve = El Presidente de la Comisión Municipal de Gobernación = Lluís Carbonell =  
 = El Vocal = Pío Lluísart. //

El Señor Planes pide que dicho Reglamento quede sobre la mesa para poderlo estudiar los concejales, aplazando su resolución hasta la sesión próxima.

La Presidencia contesta al Señor Planes demostrando la conveniencia de que se apruebe el

proyecto de Reglamento, dando en ello las debidas garantías a unos y a otros, no teniendo inconveniente en aplazar su resolución para la sesión próxima acordándola así el Ayuntamiento.

El Señor Planes manifiesta que por los datos adquiridos y del contenido del oficio leído de la Compañía Barcelonesa de Electricidad, resulta que esta pretende aumentar en quince centimos el precio del kilovatio-hora de fluidos eléctricos a los particulares, contraviniendo lo dispuesto en el contrato celebrado con este Ayuntamiento, por el cual no se da tal facultad al contratista del expresado servicio y propone se haga un señalamiento anunciando al vecindario la suspensión del pago de todos recibos que contengan el aumento pretendido por la Compañía.

El Concejal Don Alfonso Cuxart manifiesta que al oponerse en la sesión en que se dió cuenta del trayecto hecho por Don Amador Pato Lelay a la expresada Compañía, lo hizo en el sentido de que no se resolviera nada hasta tanto no hubiere parados a la Comisión de Fomento para que esta dictaminase.

El Concejal Don Juan Vallhonrat hace parecidas manifestaciones a las del Señor Cuxart.

La Presidencia interviene manifestando que aunque se hubiere reconocido el expresado trayecto nada venia a perjudicar el intento que tenia la Compañía y si el contrato existente priva de tal aumento, nada podria lograr la misma.

Después de intervenir el Concejal Don Francisco Vallhonrat, para que se estudie definitivamente este asunto, se acuerda que todo

cuanto se haya tratado en esta sesión para a la Comision Municipal de Fomento dandole su voto de confianza para que haga todas cuantas gestiones y consultos sea necesarios para la defensa de los intereses del Ayuntamiento y el de los aborregados de dicho Benitabita.

Inmediatamente el Señor Presidente dijo: que según tenia anunciado, debia proceder a la discusion y votacion del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1922-23, a cuyo efecto y a fin de que los Señores Concejales pudiesen examinarlo libremente, quedaba sobre la mesa dicho proyecto por quince minutos.

Reanudada la sesion y

Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1922-23 por la Comision especial de este Municipio; y

Resultando: que disuntidos detenida y concienzudamente cada uno de los articulos y relaciones que comprende dicho presupuesto, enuentrase en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporacion municipal, asi como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender a aquellos.

En presencia de la ley municipal vigente y demas disposiciones complementarias, el Ayuntamiento acuerda:

Primero: Aprobar en principio, el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1922-23.

Segundo: Que se anuncie la exposicion al publico, por termino de quince dias, del referido proyecto de presupuesto en la Secretaria

de esta Corporación, si los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal, transcurrido el cual, no mitare a la aprobación de la Junta municipal, si los efectos procedentes.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar de orden del Señor Presidente se levanta la sesión firmandose la presente acta por todos los Señores conminente junto conmigo el Secretario de que certifique.



el Sr. Secretario

Vicente Llivina

Pío Cortada

Juan Cortada

Jaime Carbonell

J. S. S. S.

Jaime Paigendr

Gelab

En el pueblo de Cornellá del Llobregat a cuatro de Marzo de mil novecientos veintitres. Siendo las dieciocho horas, se reunieron en estas Casas Comunitarias y en el salón de reuniones públicas para celebrar sesión ordinaria de segunda convocatoria los Señores del Ayuntamiento relacionados al margen, bajo la Presidencia de Don Vicente Llivina Fernández, en calidad de Alcalde quien la declaró abierta. Acto seguido dióse lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Fue aprobada una cuenta de Don Juan Cortada Carbonell de importe sesenta y nueve pesetas por gastos y trabajos como agente auxiliar en los trabajos del censo de población.